

AUTO No. 00229

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Decreto 620 de 2007, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica los días 04 de marzo y 19 de junio de 2010 al predio ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 Sur con Carrera 60 en la localidad de Tunjuelito, con el fin de corroborar las denuncias hechas por la indebida ocupación de la zona de ronda del Río Tunjuelo y la disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos).

Que como resultado de dicha visita, esta Subdirección emite el Concepto Técnico No. 17549 del 23 de noviembre de 2010, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

En visitas realizadas los días 04 de marzo y 19 de junio de 2010 por las Subdirecciones del Recurso Hídrico y del Suelo y la de Control Ambiental al Sector Público, al igual que por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, el día 23 de julio de 2010 al predio (aparcadero) ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 con Carrera 60 en la localidad de Tunjuelito, se corroboraron las denuncias hechas por la comunidad vecina referente a la ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y Peligrosos) en la zona de ronda del río Tunjuelo. En dichas visitas se encontraron los siguientes hallazgos:

- *Ocupación indebida de la zona de ronda por aparcadero.*
- *Aporte constante de materiales, residuos y escombros al cauce de agua.*
- *Por la presencia de maquinaria y vehículos pesados se presentan derrames y vertimientos de lubricantes, combustibles y grasas, afectando directamente el suelo y el curso de agua.*
- *Aporte de sedimentos por acción de las aguas lluvias y de escorrentía al río.*

“(…)”

AUTO No. 00229

Que mediante radicado 2012ER044361 la Alcaldesa Local de Tunjuelito informó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público los datos de la persona responsable del funcionamiento del parqueadero que funcionaba en el predio ubicado en la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 (Esquina); indicando que se trataba del ciudadano Henry Claudio Rueda, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.632.554 de Florencia (Caquetá), quien reside en la Carrera 60 A No. 51 B – 44 Sur del barrio Nuevo Muzú.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan el sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Por esta razón la Resolución No. 190 de 2004 o Plan de Ordenamiento Territorial (POT), estableció dentro de los componentes principales la Estructura Ecológica Principal (EEP) que tiene la función de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos, de los cuales hace parte los corredores ecológicos, que no son otros que la red hídrica del distrito.

Que el mismo POT estableció que la EEP, comprende todos los elementos del sistema hídrico, entre los que se encuentran los cauces y rondas de nacimientos y quebradas, determinando para ellos un uso del suelo y protección especial, en la cual solo está permitida la arborización urbana, protección de avifauna y recreación pasiva, por lo cual, cualquier actividad que se encuentre fuera de estas es contraria y vulnera la normatividad ambiental.

Que el Río Tunjuelo hace parte de los Corredores Ecológicos de Ronda, por lo cual es un elemento hídrico que goza de protección especial como ya se ha manifestado.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 17549 del 23 de noviembre de 2010, se determinó que en el predio ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 Sur con Carrera 60 de la localidad de Tunjuelito, se está presentando ocupación indebida de la zona de ronda por aparcadero, aporte constante de materiales, residuos y escombros al cauce de agua, derrames y/o vertimientos de lubricantes, combustibles y grasas, afectando directamente el suelo y el curso de agua, además del aporte de sedimentos al río por acción de escorrentía que se generan por las

AUTO No. 00229

aguas lluvia, que así mismo afecta la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, la Zona de Ronda y Cuerpo de Agua del Río Tunjuelo, actividades contrarias el régimen normativo ambiental.

Que de acuerdo con los antecedentes, el Señor Henry Claudio Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.554 de Florencia (Caquetá), es el presunto responsable de las actividades atentatorias de la normatividad ambiental y de la infracción al régimen de usos del suelo y alteración de la composición del Río Tunjuelo.

Que de acuerdo al artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

e) *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

(...)

l) *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)*"

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, se define como escombros: "*Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas.*"

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, "*Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*"

Que el Decreto 190 de 2004 en su artículo 98, establece que los corredores ecológicos "*Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.*"

Que el artículo 100 del Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica a los corredores ecológico entre otros, "*Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.*"

AUTO No. 00229

Que el artículo 101 del decreto 190 de 2004 determina que, *"pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:*

- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano

(...)"

Finalmente el artículo 102 del Decreto 190 de 2004, establece el régimen de uso de los corredores ecológico de ronda, así:

"1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario."

Que el artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009 establece que, *"Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de aguas residuales desde predios o establecimientos donde se realicen actividades diferentes a las establecidas en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial o el que lo modifique o sustituya y que se encuentren en ronda hidráulica ó en zonas de manejo y preservación ambiental"*.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y/o sustitución.

Que los artículos 8 y 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00229

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del Señor Henry Claudio Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.554 de Florencia (Caquetá),

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor Henry Claudio Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.554 de Florencia (Caquetá), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor Henry Claudio Rueda, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.554 de Florencia (Caquetá), en su lugar de residencia que se encuentra ubicado en la Carrera 60 A No. 51 B – 44 Sur del barrio Nuevo Muzú de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 00229

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA-08-12-2041

Elaboró:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:	20967CSJ	CPS:	CONTRAT O 1386 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
----------------------------------	------	----------------	------	----------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Enrique Barragan Valencia	C.C:	10986467 91	T.P:	20967CSJ	CPS:	CONTRAT O 1386 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy diecinueve (19) del mes de Julio del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba B.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

42 Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Aparente Clausurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado		
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número		
<input type="checkbox"/> Pervenido	<input type="checkbox"/> Fallido		
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado		
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		

Fecha de entrega No. 1

Fecha: 19/07/13

Hora: 15:30

Nombre legible del distribuidor: Rafael Martínez

C.C.: 79.573.895

Sector: MONTEBANDERO

Centro de Distribución: MONTEBANDERO

Observaciones: Verificar

Fecha de entrega No. 2

Fecha: CA | MES | AÑO

Hora: CA | MES | AÑO

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-01-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Sticker de Devolución

Dirección:
v. caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE049662 Proc #: 2478074 Fecha: 02-05-2013
Tercero: ALCALDIA LOCAL DE TUNJELITO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

NVIO:
N013151429C0

Bogotá D.C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
HENRY CLAUDIO RUEDA

Señor(a):

Dirección:
CARRERA 60A N° 51B-44 SUR

HENRY CLAUDIO RUEDA

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 60A N° 51B-44 SUR BARRIO NUEVO MUZÚ

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Fecha de Emisión:
7/05/2013 16:46:56

472 DEVOLUCION DESTINATARIO

Ref. Notificación Auto No. 00229 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00229 del 25-02-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 17632554 y domiciliado en la CARRERA 60A N° 51B-44 SUR BARRIO NUEVO MUZÚ.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

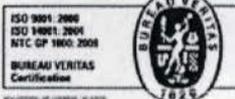
Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente:
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE AMBIENTE
Dirección:
Av. caracas N° 54-38 - Pisc
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE069317 Proc #: 2583387 Fecha: 2013-06-13 09:41
Tercero: 15385523PERSONA NATURALES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN02644884
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social **gotá DC**
HENRY CLAUDIO RUEDA

Dirección:
CARRERA 60 A No 51 B-4

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
21/06/2013 13:54:33

Nombre: **Henry Claudio Rueda**
Dirección: Carrera 60 A No 51 B - 44 Sur Barrio Nuevo Muzú
Ciudad: Tunjuelito
Ciudad: Bogotá D.C
Departamento: Cundinamarca

472
DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

Referencia: Envió de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00229 del 25 de febrero de 2013

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2041

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor HENRY CLAUDIO RUEDA

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2041, se ha proferido el AUTO No. 229, Dada en Bogotá, D.C, a los 25 de febrero de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: **11 de Julio de 2013**

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 17 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 18 de Julio de 2013

Franciss Mayeli Cordoba Bolaños

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA